

compruebe o sospeche que el mismo ha sido descargado o transitado por área o país con presencia de plagas de interés económico y cuarentenario.

#### CAPÍTULO VII DETERMINACIÓN DE LOS PUESTOS DE CONTROL CUARENTENARIOS

**ARTÍCULO 23. ENTRADA Y SALIDA DE ENVÍOS.** El MAGA establecerá y divulgará los puestos de control cuarentenarios de entrada y salida para los envíos, tanto para la importación, exportación, movilización o traslado de envíos en tránsito internacional de los mismos, en función de la capacidad instalada, bioseguridad y programas o actividades de control y erradicación de plagas.

#### CAPÍTULO VIII INSPECCIÓN DE ENVÍOS

**ARTÍCULO 24. INSPECCIÓN DE ENVÍOS.** El personal del MAGA en los puestos de control cuarentenario debe efectuar inspección documental para establecer el cumplimiento de los requisitos correspondientes y la concordancia entre los documentos presentados, para la gestión administrativa del Permiso Fitosanitario de Importación; además, requiere la presentación del Manifiesto de Carga o Carta de Porte, según corresponda. Posteriormente debe inspeccionar el vehículo de transporte, embalaje, envase, empaque y el contenido de los envíos que pretenden ingresar al territorio nacional, con la finalidad de establecer su condición fitosanitaria y la aplicación de medidas que el caso requiera. Los costos generados por concepto de la aplicación de dichas medidas serán cubiertos por el interesado, aplicando las tarifas establecidas por el MAGA.

#### CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 25. TIEMPO DE VALIDEZ.** Para el trámite de permiso fitosanitario de importación, se aceptará la validez del Certificado Fitosanitario de Exportación que respalda el envío hasta treinta días después de su emisión.

**ARTÍCULO 26. SANCIONES.** El MAGA impondrá las sanciones establecidas en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal que resulten aplicables, a quien incumpla con lo establecido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 27.** Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 617-2004 de fecha 24 de febrero de 2004 y el Acuerdo Ministerial No. 1185-2004 de fecha 23 de abril de 2004.

**ARTÍCULO 28. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

#### COMUNIQUESE,

  
MV José Felipe Orellana Mejía  
Viceministro de Desarrollo  
Económico Rural



ENCARGADO  
DESPACHO MINISTERIAL

[E 949-2019]-11-diciembre

## PUBLICACIONES VARIAS



### SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-1208-2019

#### EXPEDIENTE NÚMERO 2017-04-01-01-0005212

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 literal b) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, indica que corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley, y con los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

#### CONSIDERANDO:

Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- establece en el artículo 8 que la potestad aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que el CAUCA y su Reglamento concede en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades; asimismo, el artículo 9 indica que el control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Aduanero para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones del CAUCA y su Reglamento y las demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior; y el artículo 26 de dicho Código, regula que el Depositario Aduanero es el auxiliar responsable ante el Servicio Aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la Autoridad Aduanera.

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 4-93 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla preceptúa que, la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, es una entidad del Estado que goza de autonomía para operar de acuerdo con su naturaleza y sus fines, es una empresa descentralizada, dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1011-2017, la entidad Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla fue reconocida como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en calidad de Depósito Aduanero Temporal, con área de terreno de 635,035.055 mts<sup>2</sup> y conforme el artículo 8, numeral 12 de la referida resolución queda obligada la entidad a solicitar autorización a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para realizar cualquier ampliación o modificación en los locales e instalaciones en los que opere el Depósito Aduanero Temporal.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo indicado en la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1011-2017 y en su calidad de Depósito Aduanero Temporal, la entidad Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, por medio de su Gerente General y Representante Legal, presentó el 4 de marzo de 2019, solicitud de ampliación del área del Depósito Aduanero Temporal otorgado a su representada, en un área de 11,455.182 mts<sup>2</sup> para contar con un área total de 646,490.237 mts<sup>2</sup>, bajo el argumento que dicha ampliación es para descongestionar y liberar la operación en los servicios que se prestan en las instalaciones actuales, detallando el área de la manera siguiente: a) Fracción del bien inmueble sobre la cual es usufructuaria la entidad Comercializadora Pahame, Sociedad Anónima, quien a su vez otorgó a favor de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, por medio de la escritura pública número 21 de fecha 25 de enero de 2019, un contrato de uso de bienes muebles y fracción de bien inmueble a título gratuito, ubicado en aldea Santo Tomás de Castilla del Municipio de Puerto Barrios, Departamento de Izabal que colinda con la zona primaria del Puerto Santo Tomás de Castilla, inscrita en el Registro General de la Propiedad con el número de Finca cinco mil ochocientos sesenta y cinco (5865), Folio trescientos sesenta y cinco (365), Libro treinta y dos "E" (32 "E") del Departamento de Izabal, con un área de 4,646.3425 mts<sup>2</sup>; b) Muelle flotante identificado como embarcación "FREEDOM 1" y embarcación "FREEDOM 2" (barcaza, pontón flotante para muelles) los que en su conjunto constan de un área de 5,581.6628 mts<sup>2</sup>; c) Puente que comunica desde tierra (tierra propiedad de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla), hasta el muelle flotante "FREEDOM 1" y "FREEDOM 2" el cual consta de un área de 400.0453 mts<sup>2</sup>; y d) Fracción de bien inmueble propiedad de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, la cual consta de un área de 827.1314 mts<sup>2</sup>. En este orden las medidas anteriormente identificadas suman un área total de 11,455.182 que sumado al área de 635,035.055, anteriormente autorizada, suma un área total ampliada de 646,490.237 mts<sup>2</sup>.

#### CONSIDERANDO:

Que a través del Informe número INC-SAT-IAD-DGA-013-2019, el Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas "(...) determina que las acciones pertinentes y requeridas por la comisión conformada por Intendencia y División de Aduanas; Gerencias de Seguridad Institucional, de Informática y de Infraestructura, para el análisis y autorización de la ampliación de las instalaciones del Depósito Aduanero Temporal, solicitada por la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla -EMPORNAC-, con el fin de descongestionar y por ende liberar la operación en los servicios que prestan en las instalaciones actuales de EMPORNAC, y con ello lograr la funcionalidad, utilización y operación, fueron concluidas cumpliéndose con los requisitos administrativos aduaneros, razón por la cual es procedente que continúe con su proceso correspondiente".

#### POR TANTO:

De conformidad con lo considerado, normas citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos 3 literal b), 22 literal b), y 23 literal a) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 25 numeral 1 y 31 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.

#### RESUELVE:

**Artículo 1. AUTORIZACIÓN.** Se autoriza a la entidad EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA -EMPORNAC-, reconocida como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, en su calidad de Depósito Aduanero Temporal, con Número de Identificación Tributaria 313322-2, la ampliación de un



área de 11,455.182, de conformidad con la descripción realizada en el quinto considerando de la presente resolución, que sumado al área de 835,035.055, anteriormente autorizada, suma un área total ampliada de 646,490.237 mts<sup>2</sup>, ubicada en el Distrito Portuario Santo Tomás de Castilla, del municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal; con el fin de descongestionar y liberar la operación en los servicios que presta, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1011-2017.

**Artículo 2. PLAZO.** El plazo de la presente autorización de ampliación de área, debe ser congruente con el plazo señalado en el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1011-2017.

**Artículo 3. CONTROL ADUANERO.** El control aduanero del Depósito Aduanero Temporal estará bajo la jurisdicción y competencia de la Aduana Santo Tomás de Castilla, Gerencia Regional Nororiente de la Superintendencia de Administración Tributaria; sin perjuicio de la competencia que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, les otorgue a órganos fiscalizadores.

**Artículo 4. ACCESO AL DEPÓSITO ADUANERO TEMPORAL.** La puerta que se habilite, según la ampliación autorizada en la presente resolución, será la puerta número 6, la cual deberá registrarse por un control de ingreso y egreso de mercancías, personas y medios de transporte al Depósito Aduanero Temporal, conformada por los módulos siguientes: 1. Módulo de ingreso y egreso destinado para el transporte pesado; y, 2. Módulo reversible que según las necesidades del Depósito Aduanero Temporal podrá utilizarse para ingreso y egreso. Estos módulos se encuentran identificados en el plano denominado como Planta de distribución, el cual obra en el expediente de mérito.

**Artículo 5. OBLIGACIONES.** Además de las obligaciones generales y específicas contempladas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y la Ley Nacional de Aduanas; la entidad Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, como Depósito Aduanero Temporal, así como el área que, por esta resolución se amplía, queda sujeta a las demás disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1011-2017.

La Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, será responsable de cumplir con las licencias o permisos que las demás entidades del Estado de Guatemala requieren para el funcionamiento del área que por medio de esta resolución se amplía.

**Artículo 6. CONDICIÓN RESOLUTORIA.** La presente resolución surtirá los efectos legales o administrativos correspondientes, siempre que el negocio jurídico contenido en la escritura pública número veintiuno (21), de fecha 25 de enero de 2019, denominado contrato de uso de bienes muebles y fracción de bien inmueble a título gratuito suscrito por la entidad Comercializadora Pahame, Sociedad Anónima a favor de la entidad Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, se encuentre vigente; caso contrario esta resolución de autorización de ampliación de área quedará sin efecto en forma inmediata.

**Artículo 7. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS.** Corresponde al Intendente de Aduanas, la facultad de interpretar la presente Resolución, así como resolver los casos no previstos en la misma y las dudas que puedan presentar en cuanto a su aplicación.

**Artículo 8. VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.** La presente Resolución cobrará vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, debiendo notificarse conforme la ley, a la entidad solicitante en la 17 calle 16-43 zona 10, Calle Real de la Villa, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

**DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

## MUNICIPALIDAD DE IXCÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL.

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE IXCÁN, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL AÑO 2019, EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NÚMERO CERO CINCUENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (052-2019), DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE IXCÁN DEPARTAMENTO DE QUICHÉ DE LA CUAL SE COPIA EL PUNTO: SEPTIMO:

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; servicios y el cumplimiento de sus fines propios, para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

### CONSIDERANDO:

Que para garantizar la salud de los vecinos del Municipio de Ixcán es necesaria la eficiente prestación del servicio de Rastro Municipal, apegado a las leyes vigentes de la materia del INFOM y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en lo que corresponde.

### POR TANTO:

El Concejo Municipal, con base en lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 35 literal b) e i) y 88 literal c) del Código Municipal, por unanimidad

### ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

### REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE IXCÁN, QUICHÉ

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO ÚNICO MARCO GENERAL

**Artículo 1. Objeto. Ámbito de aplicación.** El presente reglamento es de observancia general en el municipio de Ixcán, Quiché, sus disposiciones son de orden público e interés social aplicable a toda persona individual o jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante, visitante o transeúnte del Municipio cumplir con el presente Reglamento y todas las disposiciones municipales vigentes relacionadas al mismo.

**Artículo 2. Propiedad de terreno e instalaciones.** La Municipalidad, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones públicas del rastro municipal, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

**Artículo 3. Aplicación del Reglamento.** El presente Reglamento regirá en jurisdicción del municipio de Ixcán departamento de Quiché.

**Artículo 4. Administración del Reglamento:** Las autoridades, funcionarios, y empleados municipales, así como los usuarios, deben observar y cumplir correctamente el presente Reglamento. El Alcalde Municipal, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, es responsable de velar porque el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencia de ninguna naturaleza. En ningún caso se concederá cualquiera de los servicios que presta el rastro a título gratuito.

**Artículo 5. Marco legal del servicio.** El presente Reglamento es complemento al Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República; al Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves, Acuerdo Gubernativo 411-2002 y, en lo que le compete, el Reglamento para la Autorización y Control Sanitario de Establecimientos de Alimentos Preparados y Bebidas no Alcohólicas, en Mercados, Ferias y en la Vía Pública, Acuerdo Gubernativo 249-2002; los que deben ser observados.

**Artículo 6. Uso de las instalaciones.** El edificio e instalaciones del rastro se utilizarán exclusivamente para el sacrificio, destace e inspección sanitaria del ganado mayor y menor que se destine al consumo humano.

#### TÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

##### CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 6. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio.** El Concejo Municipal, el Alcalde Municipal, la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, el personal del rastro, son responsables de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio, para satisfacer la demanda de la población y de velar porque la calidad del producto lleve todas las especificaciones de salud e higiene, contenidas en la legislación vigente en esta materia.

**Artículo 7. Nomenclatura del personal del rastro.** El Alcalde Municipal nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual General de Organización y

Puestos de la Municipalidad de Playa Grande municipio de Ixcán departamento de Quiché, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

**Artículo 8. Manual de Organización y Puestos.** La Municipalidad dispondrá de un Manual General de Organización y Puestos, en el que se incluya el personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del rastro. Este Manual será aprobado también por el Concejo Municipal.

**Artículo 9. Tarjeta de salud del personal.** La Municipalidad, con fines de seguridad sanitaria, exigirá que todo empleado municipal o persona particular que se relacione con la operación del servicio de rastro, posea "Tarjeta de salud y Tarjeta de pulmones" vigentes, extendidas por la Dirección General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 10. Requisitos Fundamentales:** Toda persona individual o jurídica deber presentar solicitud al señor Alcalde Municipal y solvencia municipal con el objeto de crear la trazabilidad del producto.

##### CAPÍTULO II OPERACION DEL SERVICIO

**Artículo 10. Horario del servicio.** La recepción del ganado y funcionamiento del rastro se hará los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo, de 01:00 de la mañana a 12:00 del mediodía bajo supervisión e inspección de carnes debiendo el usuario acreditar la propiedad sobre los mismos con carta de venta y guía de transporte.

**Artículo 11. Condiciones de ingreso de los animales a ser sacrificados.** Todos los animales a ser sacrificados en el rastro, cuya carne se destine al consumo humano, deberán entrar al matadero caminando. Se exceptúan aquellos que hayan sufrido fractura, luxación o traumatismo en el trayecto de transportación o dentro de los corrales. En ningún caso se permitirá el ingreso de ganado muerto.

**Artículo 12. Prevención de riesgos de enfermedades infecto-contagiosas.** Los animales que presenten síntomas evidentes de fatiga se someterán a aislamiento y descanso durante dos días como mínimo, de acuerdo al criterio del Inspector de Carnes. Si en el examen ante-mortem se observan síntomas evidentes de enfermedad infecto-contagiosa no se podrá sacrificar al animal y se procederá conforme a este Reglamento.

**Artículo 13. Condiciones de salud de los animales a ser sacrificados.** No se permitirá el sacrificio de animales enfermos, caquéticos, quedan exentos los animales viejos pero sanos que, por los accidentes citados en este Reglamento, se considera de urgencia su sacrificio o bien aquellos que por su edad no pueden mejorar su estado de gordura.

**Artículo 14. De la vacunación y control de salud de los animales.** No podrán ser enviados a destace los animales que hubieren sido vacunados contra enfermedades prevenibles o inyectados con antibióticos en un plazo menor de 25 días.

**Artículo 15. Porcentajes mínimos de grasa.** En el ganado mayor el porcentaje de grasa sobre el peso bruto del animal será del 5% como mínimo. En los cerdos será el 20 a 40% de grasa promedio sobre el peso de las carnes.

**Artículo 16. Paso previo al sacrificio del ganado.** Previo al sacrificio el ganado debe ser insensibilizado, así:

*Dr. Guillermo Ríos González Juárez,  
Secretario General Interno  
Superintendencia de Administración Tributaria*

*Dr. Francisco Cruz Colón  
Superintendente de Administración Tributaria*

SAT